

Expediente: **3107/09**

Carátula: **GOMEZ BLANCA SARA C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/COBRO DE PESOS SI/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ABRAHAN, JOSE RAUL-PERITO CONTADOR

900000000000 - RODRIGUEZ, ADELAIDA CARMEN-PERITO CONTADOR

900000000000 - SOLLAZZI, ROBERTO LUIS-PERITO CONTADOR

900000000000 - MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, -DEMANDADO

20202190198 - GOMEZ, BLANCA SARA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 3107/09



H105025437492

Juicio: "Gómez, Blanca Sara c/ Mutualidad Provincial Tucumán s/Cobro de pesos." ME n°3107/09.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024

Y visto: para resolver la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Rodolfo Rubén Concha, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 18/10/2024, el letrado Rodolfo Rubén Concha, por derecho propio, practica planilla de actualización de los honorarios regulados a su favor mediante sentencia definitiva del 14/11/2018.

Por providencia del 15/11/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que, notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio surge que, corrido el traslado de la planilla de actualización de honorarios, la ejecutada dejó vencer los plazos sin cuestionarla. Sin perjuicio de ello, conforme a las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, corresponde analizar la planilla presentada por el letrado Concha.

De las constancias de autos surge que el 14/11/2018 se dictó sentencia de primera instancia en la que se regulan honorarios a favor del letrado Rodolfo Rubén Concha, por su labor desarrollada en el presente juicio, en la suma de \$17.467, y por los incidentes resueltos a fojas 195/197, 232/234 y 324/325, en la suma de \$2.620 por cada uno. En dicha resolución se impusieron costas en el expediente principal a la parte demandada en un 50%, y, con respecto a lo incidentes, en un 100% al accionado. En cuanto a la tasa de interés aplicable se dispuso que sea la tasa activa que emplea el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días.

Ahora bien, de acuerdo a lo normado por el art. 34 de la ley 5.480: “Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación”

El citado artículo autoriza al titular de los honorarios a calcular los intereses a partir de la fecha de la sentencia en la que fueron regulados, sin embargo establece como condición para actualizar los mismos que el condenado en costas se encuentre en mora. El art. 23 del mismo digesto legal dispone que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio, si no se fijare un plazo menor.

De las constancias de autos mediante providencia del 03/10/2024 el demandado fue intimado al pago de los honorarios del letrado Concha, por lo que el plazo de diez días otorgados para el cumplimiento venció con cargo extraordinario el 22/10/2024, sin que conste en autos el pago de la suma reclamada. A partir de ese momento el condenado en costas se encuentra en mora, y se cumple el requisito para que procesa una de las excepciones al art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en las que puede calcularse intereses sobre intereses, es decir, el supuesto en el que: “La obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo”

Sin perjuicio de ello, en el caso bajo análisis se advierte que la planilla practicada por el letrado Concha no resulta correcta, al no tener en cuenta lo establecido en la sentencia definitiva del 14/11/2018, en lo que refiere a la imposición de costas en el proceso principal (50%) y la tasa de interés aplicable.

En consecuencia, no encontrándose ajustada a derecho, corresponde practicar nueva planilla de actualización de honorarios según tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Honorarios 1era Instancia\$16.593,50

\$450,00

-Incidentes: $\$2.620 \times 3 = \7.860

Total Honorarios al 14/11/2018\$16.593,50

Período a actualizar: (15/11/2018 al 22/10/2024)

(hasta fecha vto. plazo para cumplimiento obligación)

Tasa Activa BNA: 374,22%

$\$16593,50 \times 374,22\%$

Intereses Honorarios \$62.096,20

Total Honorarios al 22/10/2024\$78.689,70

Intereses moratorios –23/10/2024 al 02/12/2024

Tasa Activa BNA: 5%

Intereses: $\$78.689,70 \times 5\%\$3.934,48$

Total Honorarios Adeudados al 02/12/2024\$82.624,18

Capital Honorarios: \$78.689,70

Intereses Honorarios:\$3.934,48

II - En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I - No aprobar la planilla de actualización presentada por el letrado Rodolfo Rubén Concha, por lo considerado. Establecer la actualización de honorarios del mencionado letrado, en la suma de \$82.624,18 (pesos ochenta y dos mil seiscientos veinticuatro con dieciocho centavos), por lo tratado.

II - Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 03/12/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/33bc31c0-b105-11ef-b308-0dcdad81c80a>